INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	27/09/2024	Numero de contrato:	CD-45-2024-1084
Nombres y apellidos del contratista:	**ANDRES ALBERTO IGLESIAS PARDO**		
Fecha de inicio contrato:	27/02/2024	Fecha de finalización contrato:	26/12/2024
Valor total del contrato	$30.000.000	Valor a cobrar en este mes	$3.000.000
Periodo del informe:	Noveno informe 27 de Octubre del 2024 al 26 Noviembre de 2024	Informe número:	9
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LEGAL QUE LE SEAN ENCOMENDADOS		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	**Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones**
• Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el Secretario Jurídico o la persona que este delegue para tal fin. • Realizar las tareas asignadas en el tiempo solicitado cumpliendo los procedimientos internos establecidos para el asunto al cual corresponda. • Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que le sean consultados. • Asesorar legalmente a Jefes de Oficina o Secretarios de Despacho en los asuntos que le sean asignados. • Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de la actividad legal encomendada y regresarlos oportunamente para que	Realice la revisión legal de los actos administrativos que se describen a continuación, a los cuales se les verificó la pertinencia normativa en concordancia con los hechos que se pretenden regular y posteriormente fueron enviado a revisión del equipo de procesos sancionatorios con las observaciones correspondientes para la Continuación de su trámite. 1.Revisión legal del proyecto de Resolución de N°0077 de 2024“.por medio la cual se resuelve recursos subsidiados de apelación y se confirma la orden policía urbana y espacio publico de Barranquilla, dentro del expediente con radicado N° IU -30-0092-2024.

SECRETARÍA JURIDICA D.E.I.P DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0077 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL 2024, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN TREINTA (30) DE POLICÍA URBANA Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO Nº IU30-0092-2024.

La Secretaria Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones y en especial las conferidas mediante el Decreto Acordal Nº 0801 de 2020, el Decreto Distrital Nº 250 del 2020.

ANTECEDENTES

Que, a esta Secretaria Jurídica, fue remitido el proceso policivo con radicado **Nº IU30-0092-2024**, adelantado por la Inspección Nº 30 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla contra el señor **MILTON DE JESÚS ZAMBRANO MESINO**, identificado con la C.C. Nº 72.226.608 y la señora **IBETH DEL SOCORRO SANDOVAL RODRIGUEZ**, identificada con la C.C. Nº 22.393.646, con el objeto de resolver el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la orden de policía expedida en audiencia pública realizada el día once (11) de septiembre del 2024.

La actuación policiva tuvo su origen por queja instaurada por la señora **DARLING CASTRILLO PUENTES**, por el que se rindió el Informe Técnico Especializado Nº C.U 0817 del dos (2) de agosto del 2024,[1] practicado en el negocio ubicado en la Carrera 46 Nº 60 - 23 Barrio Boston de esta ciudad e identificado con matrícula inmobiliaria Nº 040-216577, donde hace una descripción técnica en los siguientes términos: ***"...se pudo evidenciar que es un establecimiento nocturno en el cual se expende principalmente bebidas alcohólicas. Así mismo, durante la inspección se observó una serie de cabinas presuntamente utilizadas para encuentros interpersonales de carácter sexual."*** Área de la infracción 320 M² (Visible CD anexo).

Que en audiencia pública celebrada el día once (11) de septiembre del 2024, ante la Inspección Nº 30 de Policía Urbana de Barranquilla, asistió el abogado **JORGE ELIECER ARIZA REDONDO**, quien actuó en nombre y representación del señor **MILTON DE JESÚS ZAMBRANO MESINO**, quien ostenta la calidad de presunto infractor y propietario del establecimiento de comercio denominado ***"CANDELA GASTRO PARRILLA & VIDEO"*** ubicado en la Carrera 46 Nº 60 - 23 Barrio Boston de esta ciudad, el señor **JOSE RAFAEL NUÑEZ VELANDIA**, en su calidad de presunto infractor y arrendador del inmueble en comento y la señora **DARLING CASTRILLO PUENTES**, en su calidad de querellante; a quienes se les informó que dentro del presente proceso policivo se adelanta investigación por el siguiente cargo, a saber: Incurrir en el comportamiento descrito en el literal C), numeral 11 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 relacionado con *"Usar o destinar un inmueble a contravenir los usos especificos del suelo."* (Visible CD anexo).

Que, una vez escuchado sus descargos dentro de la presente actuación policiva, se procedió a valorar el acervo probatorio incorporado, y de acuerdo con lo previsto en el numeral 3º del artículo 223 de la Ley 1801 del 2016, se resolvió declarar infractores de las normas urbanísticas a los señores **MILTON DE JESÚS**

[1] Folios 8 – 17 del expediente.

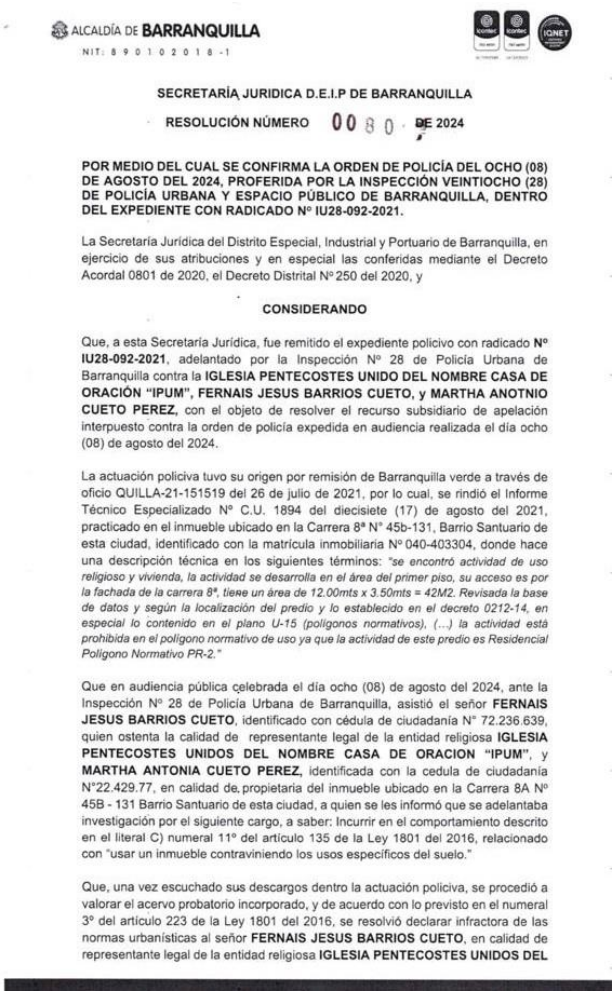
sean debidamente archivados.

- Adelantar el estudio jurídico requerido para proyectar o revisar los actos administrativos que le sean asignados.
- Adelantar el trámite pertinente para la aprobación oportuna de los proyectos de resolución por medio de los cuales se resuelven recursos de ley contra los actos del alcalde o contra los actos administrativos expedidos por las demás dependencias de la administración central en especial respecto a procesos sancionatorios.
- Asesorar legalmente en el estudio y trámite de solicitudes de revocatoria directa que por disposición legal o a petición de parte correspondan al alcalde de Barranquilla.
- Asesorar en la proyección y/o revisión de proyectos de resolución por medio de las cuales se resuelven recursos de apelación, revocatorias directas y recursos de queja competencia de secretaria jurídica distrital
- Asesorar en el estudio de legalidad de actos administrativos

 que requieran la firma del señor alcalde, dando aplicación y cumplimiento de las directrices de técnica normativa para la expedición de actos administrativos.

- Asesorar en la elaboración de actas de posesión dentro del tiempo solicitado.

2. Revisión legal del proyecto de Resolución de N°0080 de 2024, por medio la cual se resuelve recursos de apelación y se confirma la orden policía del 29 de agosto urbana y espacio publico de Barranquilla, dentro del expediente con radicado N° IU -26-0111-2021.



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

SECRETARÍA JURIDICA D.E.I.P DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0080 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL OCHO (08) DE AGOSTO DEL 2024, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTIOCHO (28) DE POLICÍA URBANA Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO Nº IU28-092-2021.

La Secretaría Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones y en especial las conferidas mediante el Decreto Acordal 0801 de 2020, el Decreto Distrital Nº 250 del 2020, y

CONSIDERANDO

Que, a esta Secretaría Jurídica, fue remitido el expediente policivo con radicado **Nº IU28-092-2021**, adelantado por la Inspección Nº 28 de Policía Urbana de Barranquilla contra la **IGLESIA PENTECOSTES UNIDO DEL NOMBRE CASA DE ORACIÓN "IPUM", FERNAIS JESUS BARRIOS CUETO, y MARTHA ANOTNIO CUETO PEREZ,** con el objeto de resolver el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la orden de policía expedida en audiencia realizada el día ocho (08) de agosto del 2024.

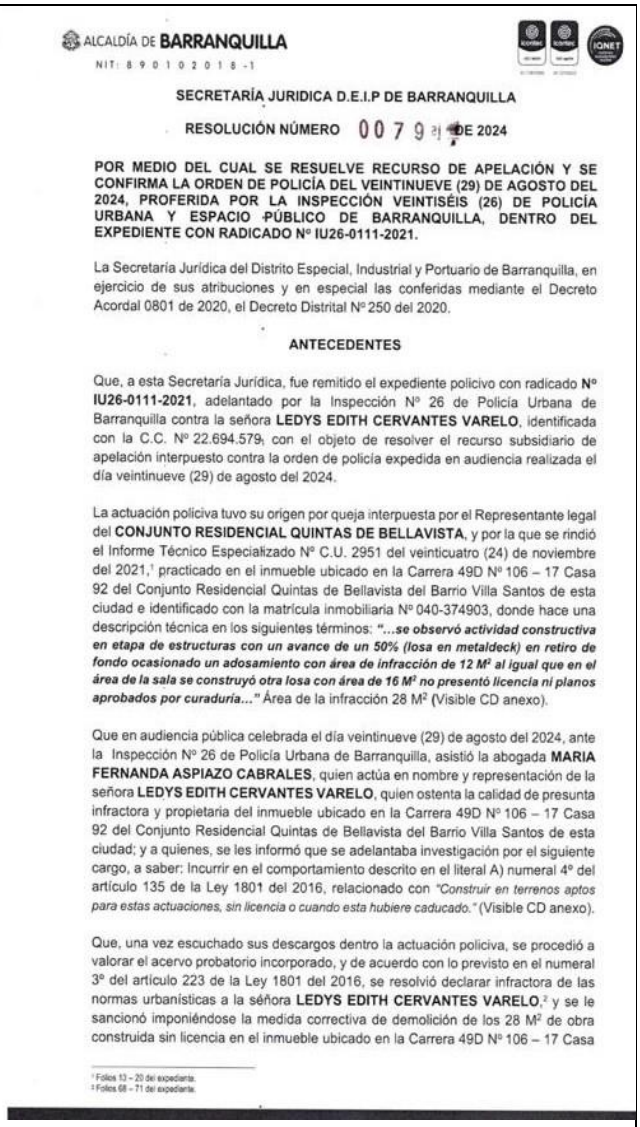
La actuación policiva tuvo su origen por remisión de Barranquilla verde a través de oficio QUILLA-21-151519 del 26 de julio de 2021, por lo cual, se rindió el Informe Técnico Especializado Nº C.U. 1894 del diecisiete (17) de agosto del 2021, practicado en el inmueble ubicado en la Carrera 8ª Nº 45b-131, Barrio Santuario de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria Nº 040-403304, donde hace una descripción técnica en los siguientes términos: *"se encontró actividad de uso religioso y vivienda, la actividad se desarrolla en el área del primer piso, su acceso es por la fachada de la carrera 8ª, tiene un área de 12.00mts x 3.50mts = 42M2. Revisada la base de datos y según la localización del predio y lo establecido en el decreto 0212-14, en especial lo contenido en el plano U-15 (polígonos normativos). (...) la actividad está prohibida en el polígono normativo de uso ya que la actividad de este predio es Residencial Polígono Normativo PR-2."*

Que en audiencia pública celebrada el día ocho (08) de agosto del 2024, ante la Inspección Nº 28 de Policía Urbana de Barranquilla, asistió el señor **FERNAIS JESUS BARRIOS CUETO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.236.639, quien ostenta la calidad de representante legal de la entidad religiosa **IGLESIA PENTECOSTES UNIDOS DEL NOMBRE CASA DE ORACION "IPUM"**, y **MARTHA ANTONIA CUETO PEREZ,** identificada con la cedula de ciudadanía N°22.429.77, en calidad de, propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 8A Nº 45B - 131 Barrio Santuario de esta ciudad, a quien se les informó que se adelantaba investigación por el siguiente cargo, a saber: Incurrir en el comportamiento descrito en el literal C) numeral 11º del artículo 135 de la Ley 1801 del 2016, relacionado con "usar un inmueble contraviniendo los usos específicos del suelo."

Que, una vez escuchado sus descargos dentro la actuación policiva, se procedió a valorar el acervo probatorio incorporado, y de acuerdo con lo previsto en el numeral 3º del artículo 223 de la Ley 1801 del 2016, se resolvió declarar infractora de las normas urbanísticas al señor **FERNAIS JESUS BARRIOS CUETO**, en calidad de representante legal de la entidad religiosa **IGLESIA PENTECOSTES UNIDOS DEL**

3. Revisión legal del proyecto de Resolución de N°0079 de 2024,Por medio de la cual se confirma la orden policial del 8 de agosto del 2024 .Preferida por la inspección veinte ocho del expediente con numero de radicado N° IU28-092-2021

.



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

SECRETARÍA JURIDICA D.E.I.P DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 7 9 **DE 2024**

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DEL 2024, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISÉIS (26) DE POLICÍA URBANA Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO Nº IU26-0111-2021.

La Secretaría Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones y en especial las conferidas mediante el Decreto Acordal 0801 de 2020, el Decreto Distrital Nº 250 del 2020.

ANTECEDENTES

Que, a esta Secretaría Jurídica, fue remitido el expediente policivo con radicado **Nº IU26-0111-2021**, adelantado por la Inspección Nº 26 de Policía Urbana de Barranquilla contra la señora **LEDYS EDITH CERVANTES VARELO**, identificada con la C.C. Nº 22.694.579, con el objeto de resolver el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la orden de policía expedida en audiencia realizada el día veintinueve (29) de agosto del 2024.

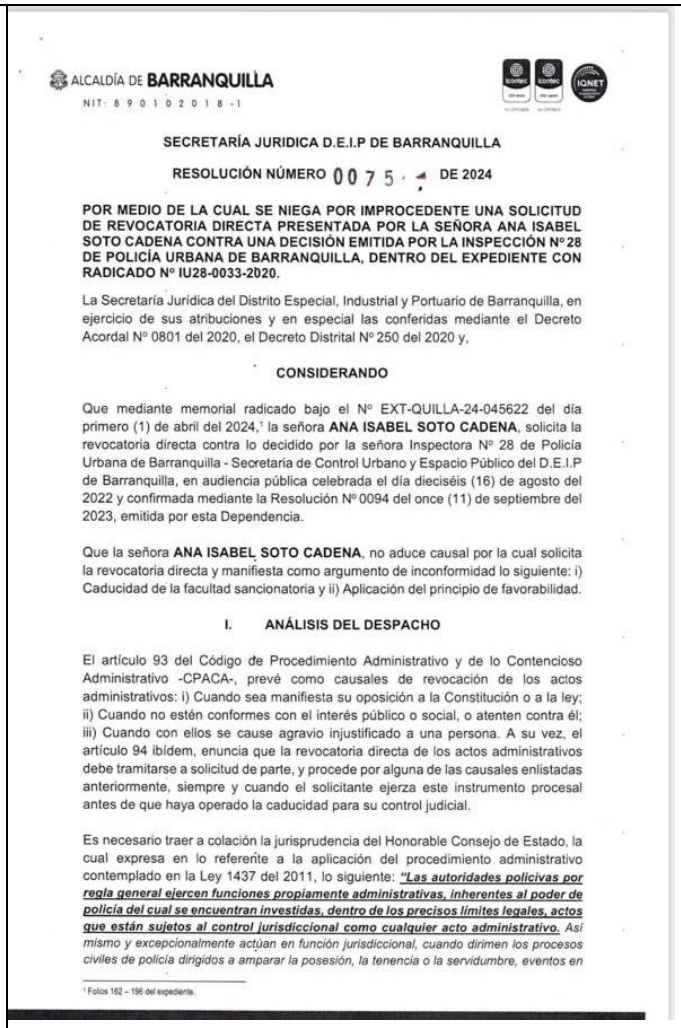
La actuación policiva tuvo su origen por queja interpuesta por el Representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE BELLAVISTA**, y por la que se rindió el Informe Técnico Especializado Nº C.U. 2951 del veinticuatro (24) de noviembre del 2021,[1] practicado en el inmueble ubicado en la Carrera 49D Nº 106 – 17 Casa 92 del Conjunto Residencial Quintas de Bellavista del Barrio Villa Santos de esta ciudad e identificado con la matrícula inmobiliaria Nº 040-374903, donde hace una descripción técnica en los siguientes términos: ***"...se observó actividad constructiva en etapa de estructuras con un avance de un 50% (losa en metaldeck) en retiro de fondo ocasionado un adosamiento con área de infracción de 12 M² al igual que en el área de la sala se construyó otra losa con área de 16 M² no presentó licencia ni planos aprobados por curaduría..."*** Área de la infracción 28 M² (Visible CD anexo).

Que en audiencia pública celebrada el día veintinueve (29) de agosto del 2024, ante la Inspección Nº 26 de Policía Urbana de Barranquilla, asistió la abogada **MARIA FERNANDA ASPIAZO CABRALES**, quien actúa en nombre y representación de la señora **LEDYS EDITH CERVANTES VARELO**, quien ostenta la calidad de presunta infractora y propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 49D Nº 106 – 17 Casa 92 del Conjunto Residencial Quintas de Bellavista del Barrio Villa Santos de esta ciudad; y a quienes, se les informó que se adelantaba investigación por el siguiente cargo, a saber: Incurrir en el comportamiento descrito en el literal A) numeral 4º del artículo 135 de la Ley 1801 del 2016, relacionado con *"Construir en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado."* (Visible CD anexo).

Que, una vez escuchado sus descargos dentro la actuación policiva, se procedió a valorar el acervo probatorio incorporado, y de acuerdo con lo previsto en el numeral 3º del artículo 223 de la Ley 1801 del 2016, se resolvió declarar infractora de las normas urbanísticas a la señora **LEDYS EDITH CERVANTES VARELO**,[2] y se le sancionó imponiéndose la medida correctiva de demolición de los 28 M² de obra construida sin licencia en el inmueble ubicado en la Carrera 49D Nº 106 – 17 Casa

[1] Folios 13 – 20 del expediente.
[2] Folios 68 – 71 del expediente.

4. Revisión legal del proyecto de Resolución de N° 0075-2024 . por medio de la cual se niega por improcedente una solicitud de renovación directa presentada por la señora Ana Isabel Soto Cadena contrata una decisión emitida por la inspección N°28 de policía Urbana de Barranquilla ,dentro del expediente con radicado N°IU28-003-2020.



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 - 1

SECRETARÍA JURIDICA D.E.I.P DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0075 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA POR IMPROCEDENTE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA PRESENTADA POR LA SEÑORA ANA ISABEL SOTO CADENA CONTRA UNA DECISIÓN EMITIDA POR LA INSPECCIÓN Nº 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO Nº IU28-0033-2020.

La Secretaría Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones y en especial las conferidas mediante el Decreto Acordal Nº 0801 del 2020, el Decreto Distrital Nº 250 del 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante memorial radicado bajo el Nº EXT-QUILLA-24-045622 del día primero (1) de abril del 2024,[1] la señora **ANA ISABEL SOTO CADENA**, solicita la revocatoria directa contra lo decidido por la señora Inspectora Nº 28 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, en audiencia pública celebrada el día dieciséis (16) de agosto del 2022 y confirmada mediante la Resolución Nº 0094 del once (11) de septiembre del 2023, emitida por esta Dependencia.

Que la señora **ANA ISABEL SOTO CADENA**, no aduce causal por la cual solicita la revocatoria directa y manifiesta como argumento de inconformidad lo siguiente: i) Caducidad de la facultad sancionatoria y ii) Aplicación del principio de favorabilidad.

I. ANÁLISIS DEL DESPACHO

El artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, prevé como causales de revocación de los actos administrativos: i) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución o a la ley; ii) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él; iii) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. A su vez, el artículo 94 ibídem, enuncia que la revocatoria directa de los actos administrativos debe tramitarse a solicitud de parte, y procede por alguna de las causales enlistadas anteriormente, siempre y cuando el solicitante ejerza este instrumento procesal antes de que haya operado la caducidad para su control judicial.

Es necesario traer a colación la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, la cual expresa en lo referente a la aplicación del procedimiento administrativo contemplado en la Ley 1437 del 2011, lo siguiente: ***"Las autoridades policivas por regla general ejercen funciones propiamente administrativas, inherentes al poder de policía del cual se encuentran investidas, dentro de los precisos límites legales, actos que están sujetos al control jurisdiccional como cualquier acto administrativo.*** *Así mismo y excepcionalmente actúan en función jurisdiccional, cuando dirimen los procesos civiles de policía dirigidos a amparar la posesión, la tenencia o la servidumbre, eventos en*

[1] Folios 162 – 196 del expediente.

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Los soporte de la realización de las actividades aquí descritas se encuentran en el archivo drive de procesos sancionatorio de la secretaria jurídica.

Cordialmente,

ANDRES ALBERTO IGLESIAS PARDO

CC.1.045.705.185